



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 017- 2017-CO-UNJ

Jaén, 05 de Enero del 2017

VISTO: El Oficio N° 194-2016-OVPIV- CO -UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, Oficio N° 351-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 22 de diciembre del 2016, Informe Legal N° 01-2017-UNJ/OAL, de fecha 02 de enero del 2017, Oficio N° 008-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 04 de enero del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 04 de enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución N° 155-2016-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, se encarga el despacho presidencial de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, desde el 02 al 09 de enero del 2017, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, el Artículo 8° De la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regimenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23).

Asimismo en el artículo 48° de la citada ley señala que: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas".

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 61 señala que: "La política, fomento, implementación, evaluación, monitoreo, mejoras y difusión de la función de investigación en la UNJ lo realiza la Vicepresidencia de Investigación. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNJ, es fomentada y realizada a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías, con énfasis en la realidad regional e internacional.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 017- 2017-CO-UNJ Jaén, 05 de Enero del 2017

Asimismo, en el artículo 62° del mismo Estatuto establece que: la UNJ desarrolla y fomenta la participación de los docentes, graduados y estudiantes en las actividades de investigación sobre todas las formas generadoras de conocimiento; para ello, brindará las máximas facilidades para su realización, manteniendo una relación permanente a través de redes de investigación con universidades públicas o privadas y organismos nacionales e internacionales, que permita formar la comunidad científica universitaria. **Artículo 63°** la UNJ promueve la investigación, respetando los principios de libertad y pluralidad de forma reflexiva y crítica, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades de la región del País. **Artículo 64°** señala que: "La calidad y pertinencia de los procesos y resultados de investigación realizada; serán la premisa para la aprobación, apoyo, patrocinio, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación.



Que, mediante Oficio N° 194-2016-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, el Vicepresidente de Investigación solicita a la Oficina de Asesoría Legal y Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNJ, la revisión y opinión del Código de Ética para la investigación científica.

Que, conforme al Oficio N° 351-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 22 de diciembre del 2016, el Director de la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNJ, da la conformidad para la aprobación del Código de Ética para la investigación científica de la Universidad Nacional de Jaén.



Asimismo, con Informe Legal N° 01-2017-UNJ/OAL, de fecha 02 de enero del 2016, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, opina que es procedente la aprobación del Código de Ética para la Investigación Científica, teniendo en cuenta las recomendaciones 2.3 y 2.4 del informe en mención.

Que, mediante Oficio N° 008-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 04 de enero del 2017, el Vicepresidente Académico de Investigación, se dirige a la Presidente de la Comisión Organizadora, para solicitarle la aprobación del Código de Ética para la Investigación Científica, toda vez que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y de Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria.



Que, con proveído 006 de fecha 04 de enero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, eleva el expediente concerniente a la aprobación de código de ética, a Sesión de Consejo para que sea aprobado mediante acuerdo de la misma fecha.

Que, mediante Acuerdo de Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 04 de enero del 2017, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron por mayoría **APROBAR** el código de ética para la investigación científica, el cual ha sido elaborado por la Vicepresidencia de Investigación de la UNJ, con el objetivo de establecer el marco conductual para los procesos de investigación científica de esta universidad y con la finalidad de promover y asegurar que la investigación se lleve a cabo con las máximas exigencias de integridad científica, honestidad y responsabilidad por parte de los docentes e involucrados en dichos procesos.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 017-2017-CO-UNJ Jaén, 05 de Enero del 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Código de Ética para la Investigación Científica, elaborado por Vicepresidencia de Investigación de la UNJ, con el objetivo de establecer el marco conductual para los procesos de investigación científica de esta universidad, con la finalidad de promover y asegurar que la investigación se lleve a cabo con las máximas exigencias de integridad científica, honestidad y responsabilidad por parte de los docentes e involucrados en dichos procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Vicepresidencia de Investigación realice las coordinaciones necesarias con el área de informática de la UNJ, para su publicación en la página Web de nuestra institución. Asimismo hacer de conocimiento al CONCYTEC y a la SUNEDU.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Administración, Informática, Planificación y Presupuesto, Instituto de Investigación, Tesorería, Responsabilidad Social, Registros y Servicios Académicos, Carrera Profesional de : Tecnología Médica, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Industrias Alimentarias.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN**



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

JAÉN - PERÚ

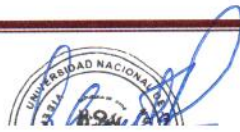


TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	3
BASE LEGAL.....	4
CAPÍTULO I	
OBJETIVO Y AMBITO.....	5
CAPÍTULO II	
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS	5
CAPÍTULO III	
DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS.....	8
CAPÍTULO IV	
DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES.....	9
CAPÍTULO V	
DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS	10
CAPÍTULO VI	
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES.....	11
CAPÍTULO VII	
DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA	12
CAPÍTULO VIII	
DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL	15
CAPÍTULO IX	
DISPOSICIONES FINALES.....	16
FUENTES CONSULTADAS.....	17

ANTECEDENTES

A nivel internacional existe legislación primordial referente a la ética en investigación. Entre los más importantes se encuentran:

El Código de Núremberg (1947), Establece requisitos de respeto a los derechos humanos cuando estos son objeto de estudios experimentales. El Código prescribe como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo/beneficio. Estos estándares han sido incorporados a protocolos de conducta.

WMA. Declaration of Helsinki. Ethical Principles for Medical Research Involving Human Subjects (2013) describe los principios generales, requerimientos científicos y protocolos de investigación, comités éticos de investigación, riesgos, cargas y beneficios, individuales y grupos vulnerables, privacidad y confidencialidad, consentimiento informado e intervenciones no probadas en prácticas clínicas. La Declaración ha sido reafirmada y revisada con modificaciones hasta su última edición, en 2013.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Primer tratado multilateral vinculante que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

La ley nacional sobre investigación y formación de la Comisión Nacional para la protección de sujetos humanos en investigación (1974). El decreto sobre investigación nacional se convirtió en ley el 12 de julio de 1974. (Ley Pública 93-94 EE.UU).

El Informe Belmont (1979). Considera como principios para la evaluación ética en investigaciones biomédicas: el respeto por las personas, la obligación de no causar daño, y la distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales de la investigación dentro de la sociedad, para que en el desarrollo de la misma se evite la explotación de población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio.

El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982). Este protocolo enfatiza la salvaguarda de la confidencialidad. La Declaración



Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). Emitida por la UNESCO, compromete a respetar y aplicar los principios fundamentales de bioética.

Declaración de Singapur (2010) conferencia mundial sobre la integridad científica. Se planteó principios y responsabilidades de la integridad científica. Los principios son honestidad, responsabilidad, cortesía profesional e imparcialidad en las relaciones laborales y buena gestión de la investigación. Las responsabilidades se refieren a integridad, normas, métodos, documentación, resultados, autoría, reconocimiento en las publicaciones, revisión por pares, conflictos de intereses, comunicación pública, denuncia de mala conducta científica (MCC), respuesta a MCC, ambiente para la investigación y consideraciones sociales.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Código Civil

Ley 30276 que modifica el Decreto Legislativo 822 sobre decreto de autor.

Ley sobre el Derecho de Autor (decreto legislativo 822).

Ley de Protección de Datos Personales (ley 29733).

Reglamento de la Ley 29811 que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años.

Ley 28303. Ley marco de la ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Ley Universitaria (ley 30220).

Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén - 2016.

Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén -2016.

Reglamento de Tesis de la UNJ 2016.



CAPÍTULO I

OBJETIVO Y AMBITO

Artículo 1.- El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNJ tiene como objetivo establecer el marco conductual para los procesos de investigación científica de esta Universidad.

Artículo 2.- El presente Código regula la conducta en las actividades de investigación de la UNJ, en las que participan los docentes, estudiantes, las autoridades y el personal administrativo. El proceso de investigación científica es el conjunto de actividades para la indagación sistemática en algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas y la adecuada comunicación de sus hallazgos

Artículo 3.- El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNJ tiene por finalidad promover y asegurar que la investigación se lleve a cabo con las máximas exigencias de integridad científica, honestidad y responsabilidad por parte del docente y de los involucrados en dicho proceso.

Artículo 4.- El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para todos los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo que están involucrados en las actividades de investigación de la UNJ. Cada carrera, oficina, círculo, centro, instituto de investigación de la Universidad debe garantizar el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5.- Son principios éticos estipulados en las reglas o directrices que dirigen el comportamiento de los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo, en los procesos de la investigación. Estos principios deben seguirse, creer en ellos, practicarlos y enseñarlos.

Artículo 6.- Los principios éticos y valores que rigen los procesos de investigación en la UNJ son:

- a) **Protección de la persona:** Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas consienten el uso de su información para los fines específicos de la investigación.
- c) **Cuidado del medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** Toda investigación realizada por estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo de la UNJ debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de toda y cada uno de los seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- d) **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNJ deberán ser responsables en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados. Se debe lograr un registro científico, creíble, exacto y duradero.

- e) Justicia y bien común: Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNJ deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) Divulgación responsable de la investigación. Es obligación de todo docente difundir y publicar los resultados de la investigación realizada ética pluralismo ideológico y diversidad cultural. También comunicar los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- g) Cuidado del medio ambiente y el respeto a la biodiversidad: toda investigación realizada por estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo de la UNJ debe evitar acciones lesivas a la naturaleza ya a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y la comunidad y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de toda y cada uno de los seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- h) Responsabilidad, rigor científico y veracidad: Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNJ deberán ser responsables en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación de los resultados. Se debe lograr un registro científico, creíble, exacto y duradero.
- i) Divulgación responsable de la investigación. Es obligación de todo docente difundir y publicar los resultados de la investigación realizada ética pluralismo ideológico y diversidad cultural. También comunicar los resultados a las personas, grupos y comunidades particulares en la investigación.

- j) Respeto a la normativa nacional e internacional: Es deber de todo docente conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. Es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de los actos como investigadores.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Artículo 9.- Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNJ que realizan investigación con personas deben:

- k) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de los individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- l) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- m) Obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- n) Guardar confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. Garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la investigación como por ejemplo en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- o) Garantizar la libre participación de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas para de evitar consecuencias adversas a quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

- e) Garantizar la libre participación de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas para evitar consecuencias adversas a quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Artículo 10.- Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNJ que realizan investigación con animales deberán:

- a) Garantizar el bienestar animal en experimentos científicos con fines zotécnicos, médicos u otro fin relacionado a las actividades de investigación de la UNJ.
- b) Asegurar que los animales sean adecuadamente transportados, semejando las condiciones de donde fueron extraídos. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.
- c) Garantizar un área mínima adecuada para el alojamiento de los animales, y la seguridad de dichas áreas contra agentes químicos o biológicos como otros animales que puedan dañarlos.
- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para que no sufran perjuicios. Manipularlos con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas.
- e) sacrificar el animal, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar los procedimientos establecidos por Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados.

CAPÍTULO V
DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

Artículo 11.- Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNJ que realizan investigación con especies vegetales deberán:

- a) Proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación.
- b) Determinar y evaluar previamente investigando los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas nacionales e internacionales de bioseguridad convencional. Se debe tener en cuenta además que en el Perú existe una moratoria de ingreso y producción de organismos vivos modificados hasta noviembre del 2021.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que mejoran la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección y valoración de los conocimientos tradicionales.
- e) Cumplir la legislación vigente de la materia.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 12.- El Comité de Ética de Investigación de la UNJ vela por el cumplimiento de los principios y disposiciones éticas en la investigación científica que se realiza en la Universidad.

Artículo 13.- El Comité de Ética de Investigación se compone de seis miembros, tres docentes de la UNJ, uno de ellos el presidente, y tres miembros externos a la universidad, siendo al menos uno de ellos médico.

Artículo 14.- El Presidente del Comité de Ética de Investigación es un docente de reconocido prestigio, con grado de Doctor. El presidente y los miembros del Comité de Ética de Investigación de la UNJ son propuestos por el Vicepresidente de Investigación y nombrados por la comisión organizadora de la UNJ, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- El Comité de Ética de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la integridad y buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica en la UNJ.
- b) Evaluar las prácticas éticas en las investigaciones científicas realizadas en la UNJ.

Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la UNJ. Organizar y promover capacitación en integridad científica y conducta responsable en investigación.

- c) Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los docentes de la UNJ.
- d) Establecer y difundir políticas de monitoreo y seguimiento de conducta responsable en investigación y mala conducta científica. Por ejemplo usar programas anti plagio.

- e) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente código así como proponer sanciones para los que sean hallados culpables.
- f) Elaborar un Manual de funcionamiento del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizarán el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la UNJ.
- g) Desarrollar cualquier función adicional que esté relacionada con el cumplimiento del presente código.

CAPÍTULO VII

DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Artículo 16.- Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNJ que realizan investigación tendrán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que es concebido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UNJ, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

Artículo 17.- La mentira, fabricación, falsificación en los reportes y publicaciones de datos, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación son considerados como deshonestidad científica por la UNJ

Artículo 18.- Plagiar es el acto de tomar sin permiso, ideas, procesos, figuras, resultados o palabras de otros y declararlos como propios. Todo docente, estudiante, autoridad o personal administrativo que realice investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UNJ. Debe además evitar el sesgo al realizar investigación.



Artículo 19.- El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo que realizan actividades de investigación en la UNJ:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
- d) No falsificarán ni fabricaran información con el fin de buscar ventajas
- e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- f) Si tienen conocimiento directo de plagio de un colega advertirán y propondrán la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrán dicha conducta.
- g) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control de plagio y establecerán estrategias para eliminarlo por ejemplo a través del uso de software especializado.
- h) Aplicaran mecanismos de control de plagio y establecerán estrategias para eliminarlo por ejemplo a través del uso de software especializado.



- i) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.

Artículo 20.- Las personas que lo consideren pertinente, y con razones debidamente argumentadas, podrán reportar actos que infrinjan el Código directamente al Comité de Ética de Investigación.

Artículo 21.- Son propósitos del Comité los siguientes:

- a) Proponer a la Vicepresidencia de Investigación, sanciones para las personas que incumplen el presente Código.
- b) Evitar que el comportamiento se repita por otras personas.
- c) Proteger los justos intereses de los afectados.
- d) Demostrar a las autoridades de la institución como a las entidades de control externo que en la UNJ existen sanciones por una mala conducta ética.

Artículo 22.- El Comité de Ética de Investigación procesará en sesión especial a los implicados y levantará acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento, por mayoría simple podrá proponer al Vicepresidente de Investigación para su ejecución las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal: Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como menor. Cualquier difusión no autorizada de la sanción es, en sí, una violación al Código de Ética.
- b) Amonestación escrita: Será emitida por el Comité de Ética con el visto bueno de la máxima autoridad. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento, la facultad a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron acatados. La amonestación escrita será enviada a los organismos de control, colegios profesionales o departamentos de recursos humanos de empresas, si estas instituciones lo requieren.

- c) Suspensión temporal: Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos del principio de Honestidad Científica descritos en el presente Código. El Comité de Ética de Investigación reportará al Vicepresidente de Investigación quien elevará la sanción a conocimiento del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ.

Artículo 23.- La UNJ, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior, se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

Artículo 24.- La persona sobre la que recaiga cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término de 15 días ante la Comisión Organizadora de la UNJ, y debiendo resolverse en el plazo de 30 días cuando haya sido elevado a su conocimiento, agotando con ello todas las instancias administrativas de la UNJ. Además de las sanciones administrativas podrán publicar los nombres de los sancionados administrativamente y buscarán sanciones civiles y penales.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25.- Las investigaciones científicas realizadas en la UNJ deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.

Artículo 26.- Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

Artículo 27.- Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación, deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que se hubiese realizado la investigación.

Artículo 28.- El docente que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

Artículo 29.- El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

Artículo 30.- La UNJ promoverá los procedimientos anti-plagio correspondientes por medio de la Oficina de Editorial, Comité Editorial de la Revista, oficina de Gestión de la Investigación y del Comité de Ética de Investigación; procurando evitar la difusión de copia de obras ajenas dándolas como propias.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Todo tema o situación que no está contenido en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética de Investigación de la UNJ, el Vicepresidente de Investigación y la Comisión Organizadora, según el caso.

Artículo 32.- La UNJ promoverá la formación de Comités de Ética especializados para la investigación científica a nivel de facultades.

FUENTES CONSULTADAS

- Centro Andino de Investigación y entrenamiento en Informática para la salud global de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (Quipu) y el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los EE.UU. (2016). *Conducta Responsable en Investigación*. Recuperado el Diciembre de 2016, de Curso de autoaprendizaje: <http://www.cri.andeanquipu.org>
- Universidad Centroamericana UCA Nicaragua. (2013). *Código de ética en la investigación*. Recuperado el Diciembre de 2016 , de <http://www.uca.edu.ni/>
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ibarra (PU CE-SI). (2014). *Código de ética de la investigación y el aprendizaje de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ibarra (PU CE-SI)*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.puce.edu.ec/>
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2009). *Comité de Ética para la investigación con Seres Humanos y Animales*. Recuperado el Noviembre de 2016, de Reglamento y Manual de Procedimientos: www.pucp.edu.pe/
- Universidad de Costa Rica. (2000). *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.cu.ucr.ac.cr/>
- Universidad Femenina del Sagrado Corazón. (2016). *Código de ética de Investigación*. Recuperado el Diciembre de 2016, de Lineamientos Generales: <http://www.unife.edu.pe>
- Universidad Iberoamericana (UNIBE). (2011). *Manual de ética de investigación*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www.unibe.edu.do/>
- Universidad Nacional Agraria la Molina. (2016). *Código de ética para investigación científica de la Universidad Nacional Agraria la Molina*. Recuperado el Diciembre de 2016, de <http://www.lamolina.edu.pe/>
- Universidad Ricardo Palma. (2014). *Código de ética para la investigación científica, tecnológica y humanística*. Recuperado el Diciembre de 2016, de <http://www.urp.edu.pe/>

